



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se ofrece en el municipio de Amorebieta-Etxano.

Artículo 2: Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio público de carácter social, que está dirigido a familias o personas que presenten dificultades para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, con objeto de restablecer su bienestar físico, psíquico y/o social mediante un programa individualizado de carácter preventivo, asistencial y/o rehabilitador, contribuyendo a favorecer su permanencia en su entorno habitual.

Artículo 3: Objetivos.

3.1.- Objetivo general

Mejorar la calidad de vida de los/as usuarios/as, potenciando su autonomía, seguridad y relaciones sociales.

3.1.- Objetivos específicos

- Prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía prestando ayuda para realizar las actividades de la vida diaria y/o mantener el entorno doméstico en condiciones adecuadas de habitabilidad, estimulando así mismo el desarrollo de las propias capacidades.
- Prestar apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red natural de atención.
- Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando y/o previniendo situaciones de aislamiento, marginación o abandono.
- Mejorar el clima familiar mediante intervenciones tendentes a evitar situaciones que entrañen algún riesgo.
- Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- Conocer las necesidades de la población relacionadas con la falta de autonomía personal y/o doméstica.

CAPÍTULO 2 - FUNCIONES O TAREAS

Artículo 4: Funciones incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio

El S.A.D. debe ayudar al/la beneficiario/a en la realización de actividades que no pueda ejecutar por sí mismo/a o con el apoyo familiar debido, fomentando el desarrollo de sus propias capacidades, sin incurrir en el posible error de aumentar su nivel de dependencia.

Las funciones que presta el Servicio tienen como componente principal la ayuda en las tareas domésticas y aquellas referidas al cuidado y aseo personal del/la usuario/a.

Las tareas que se incluyen entre las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, a realizar por el/la Auxiliar a Domicilio, se clasifican en :

- .- de carácter doméstico
- .- de carácter personal
- .- de carácter educativo



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

De carácter doméstico

Las actuaciones de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas cotidianas que se realizan en el hogar destinadas al apoyo de la autonomía personal y familiar.

Estas actuaciones se concretan, entre otras, en las siguientes actividades :

- Compra de alimentos y artículos básicos para el consumo diario.
- Preparación de alimentos en el hogar (en su caso, según dietas establecidas)
- Lavado de ropa.
- Repaso de ropa.
- Plancha de la ropa.
- Compra de ropa.
- Limpieza y ordenación de la vivienda, no incluyendo la realización de grandes limpiezas a fondo.
- Pequeñas reparaciones, poner bombillas, arreglo de cortinas. etc.
- Realización de gestiones elementales, tales como : cobros de pensiones, apertura de una cuenta para la domiciliación de pagos, llamar a un técnico para hacer reparaciones en el domicilio y similares.
- Limpieza de escaleras y/o portal, previa exhaustiva valoración.

De carácter personal

Las actuaciones de carácter personal son aquellas actividades y tareas cotidianas que fundamentalmente recaen sobre el/la propio/a destinatario/a de la prestación, dirigidas a promover y mantener su bienestar personal y social.

Estas actuaciones se concretan, entre otras, en las siguientes actividades y tareas:

- Aseo e higiene personal
- Ayuda para levantarse de la cama e incorporarse del asiento
- Ayuda para vestirse, desvestirse y para comer
- Ayuda para subir y bajar escaleras de la vivienda, o en salidas y desplazamientos breves.
- Control de alimentación del/la usuario/a.
- Control y seguimiento de la administración de una medicación simple, señalada por el médico, si no hubiere un familiar o allegado del/la usuario/a que pudiera hacerlo con las debidas garantías.

De carácter educativo

Las actuaciones de carácter educativo son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas.

Estas habilidades se concretan, entre otras, en las siguientes actividades :

- Organización económica y familiar.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc)
- Apoyo a la integración y socialización

Artículo 5: Funciones excluidas del servicio

No quedarán contempladas como funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, las no comprendidas en las anteriores, tales como:

- Atender a otros miembros de la familia o allegado/as que habiten en el mismo domicilio, cuando el/la usuario/a del servicio sea una persona en concreto.
- Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (pintar un techo, empapelar las paredes, etc)
- Limpieza de la casa en lo que no esté directamente relacionado con el servicio personalizado al/la usuario/a, siempre y cuando éste/a no viva solo/a.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

- Prestación del servicio durante la noche o más allá de las horas estipuladas para cada beneficiario/a en concreto.
- Ir a buscar al/la usuario/a a un lugar que no sea su domicilio actual, salvo casos excepcionales.
- La realización de funciones o tareas de carácter sanitario, en general aquéllas que impliquen por parte del/la auxiliar una especialización de la que carecen, como por ejemplo :
 - Poner inyecciones
 - Tomar la tensión
 - Colocar o quitar la sonda
- Suministrar una medicación delicada que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administre.
- Ayudar al/la usuario/a en la realización de ejercicios de rehabilitación o mantenimiento
- Realizar curas, tratamientos de escaras, úlceras...

También quedan excluidas todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado sobre cada solicitud por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Artículo 6: Características del Servicio de Ayuda Domiciliaria

Los Servicios Sociales de Base del Ayto. valorarán tanto los días de atención como la intensidad del servicio de manera individualizada, teniendo en cuenta las necesidades de las personas usuarias y los apoyos con los que cuenta (Entorno familiar, Centro de Día, prestación económica y otras previstas en la Ley de Promoción de la autonomía personal) y el grado asignado en la valoración de dependencia.

Días de atención

-Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes excepto los días festivos.

-Con carácter limitado, se prestará el servicio los fines de semana y festivos. Esta limitación será valorada por el servicio social de base.

Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias. La prestación máxima será de tres horas al día, es decir 15 horas a la semana. Este máximo semanal podrá ser de 18 o 21 horas en casos excepcionales.

Horario de atención

El horario del servicio es flexible y diurno de 7 a 22 horas.

En los servicios de apoyo personal, el personal técnico municipal establecerá el horario teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.

En los demás servicios de apoyo, el personal técnico municipal junto con la entidad prestataria del servicio, establecerá los horarios en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.

Artículo 7: Beneficiario/as del Servicio

Podrá ser beneficiario/a del S.A.D. toda persona que tenga dificultad para realizar las tareas básicas de la vida diaria.

El servicio está destinado a los siguientes colectivos:



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

1.- Menores que hay que atender cuando sus padres estén incapacitado/as de alguna manera para ejercer sus funciones o porque están pendientes de una solución definitiva del problema.

2.- Personas mayores de 60 años que vivan solas o que no puedan ser atendidas por sus familiares, presentando dificultades de autovalimiento o para la realización de determinadas actividades.

3.- Personas con minusvalía que con esta ayuda podrán mantener su valimiento personal.

4.- Personas incapacitadas por su condición social, etc.

REQUISITOS PARA PODER ACCEDER AL S.A.D.

A) CAPACIDAD DE AUTOCUIDADO DEL/A SOLICITANTE: Presentar dificultades de autovalimiento o de realización de las actividades básicas de la vida diaria (según informe emitido al efecto por los Servicios Sociales de Base) y no encontrarse en circunstancias que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización y prestación del servicio o supongan riesgos no controlados para los/las Auxiliares domiciliarios/as.

B) EMPADRONAMIENTO: Además de pertenecer a alguno de los colectivos anteriormente indicados, el/la solicitante deberá estar empadronado/a con un año de antelación a la fecha de la solicitud, en el término municipal de Amorebieta-Etxano.

Podrán acceder al servicio aquellas personas que no cumpliendo el requisito anterior se encuentren en alguna de estas tres situaciones

Persona que por agrupamiento familiar se traslada a Amorebieta-Etxano y que en el municipio de procedencia era, hasta la fecha de traslado beneficiaria de ayuda domiciliaria. En el momento de la solicitud deberá empadronarse en Amorebieta-Etxano y aportar el certificado de los Servicios Sociales del municipio de procedencia, en el que se haga constar la ayuda domiciliaria que recibe.

Persona que rota en domicilios de diversos municipios por motivo de apoyo familiar y que en el municipio en el que está empadronada es beneficiaria del SAD. Deberá aportar el certificado de los Servicios Sociales del municipio de procedencia, en el que se haga constar la ayuda domiciliaria que recibe.

Persona que, por agrupación familiar, se traslada a este municipio y presenta una situación de dependencia que justifica el servicio. En el momento de la solicitud deberá empadronarse en Amorebieta-Etxano.

C) REQUISITOS ECONÓMICOS DE ACCESO AL SERVICIO: La situación económica de la unidad convivencial no debe tener ninguna relevancia a la hora de determinar su necesidad de atención.

Los ingresos deben valorarse a la hora de establecer la aportación económica del/la usuario/a en la financiación del Servicio.

a. Cálculo de la capacidad económica de las personas beneficiarias :

a.1.- Por renta se entiende la totalidad de los ingresos netos de la persona o personas beneficiarias derivados de :

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sea su régimen.

- Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario

- Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales

a.2.- Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas que forman la unidad convivencial.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

A estos efectos integran la unidad convivencial las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio:

- Solicitante
- Cónyuge o persona ligada al/la solicitante por cualquier fórmula de relación permanente análoga a la conyugal.
- Menores de 18 años sin ingresos
- Mayores de 18 años declarados/as discapacitados/as por el E.V.O. de la Diputación Foral de Bizkaia.

El patrimonio mobiliario estará integrado por los siguientes conceptos: Saldo de cuentas bancarias, Depósitos a plazo fijo, Fondos de inversión, bonos, valores, obligaciones, acciones junto con los intereses que produzcan en la fecha de la solicitud.

El capital inmobiliario se valorará en base al valor catastral de todo tipo de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual

En la aplicación de la aportación económica del/la beneficiario/a se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- Personas discapacitadas con certificado de minusvalía igual o superior al 65 %
Gastos de alquiler de la vivienda habitual así como de la amortización del préstamo por la adquisición de la vivienda habitual. Se deducirá el 70 % del gasto hasta un máximo anual de 3.000 Euros.

Gastos correspondientes al coste del Centro de Día. Se deducirá el 70 % del gasto.

Cada solicitud de ayuda a domicilio será estudiada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, los cuales emitirán el informe correspondiente.

Artículo 8: Documentación necesaria

- 1.- Modelo de solicitud según Anexo I
- 2.- Fotocopia del D.N.I. de todos los integrantes de la unidad convivencial.
- 3.- Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de figurar empadronado/a en el municipio de Amorebieta-Etxano.
- 4.- Certificado de empadronamiento colectivo.
- 5.- Certificado de bienes de Hacienda Foral del/la solicitante y demás miembros de la unidad convivencial.
- 6.- Certificados bancarios acreditativos del saldo e intereses de cuentas bancarias, depósitos a plazo fijo, fondos de inversión, bonos, obligaciones, acciones junto con los intereses que produzcan en fecha de la solicitud.
- 7.- Informe médico del/la solicitante, según anexo II u otro tipo de informes (hospital...)
- 8.- En caso de que alguno de los miembros de la unidad convivencial sea discapacitado, certificado acreditativo de dicha discapacidad expedido por el organismo correspondiente.
- 9.- Fotocopia de la última declaración de la Renta del/la solicitante y demás miembros de la unidad convivencial del ejercicio inmediatamente anterior, o en su caso, certificado acreditativo de no estar obligado a presentar la declaración de la Renta.
- 10.- Otros justificantes de ingresos del/la solicitante y demás miembros de la unidad convivencial: certificado de pensiones, nóminas, certificado del subsidio del paro, alquileres o cualquier otro justificante de ingresos.
- 11.- Datos de la cuenta bancaria donde se domiciliará el precio público correspondiente y autorización firmada para efectuar el cargo en dicha cuenta, según anexo III.

El Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano recabará de oficio la información relativa al cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y realizará aquellas comprobaciones que resulten imprescindibles para la verificación de los datos aportados por las personas solicitantes o de aquellos otros que no se hubieran acreditado suficientemente.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde el Área de los Servicios Sociales se requerirá al/la solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de la documentación anteriormente indicada, durante la tramitación del expediente se podrá exigir los documentos complementarios que se consideren oportunos en relación con la prestación solicitada. Igualmente, los/as interesados/as podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en los términos previstos en los Art. 70 y 79 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9: Resolución

Cada solicitud deberá ser valorada por los Servicios Sociales de Base, que emitirán informe propuesta donde constará lo siguiente:

- a) Procedencia o no de la concesión de la prestación del servicio y motivación de la propuesta en atención al cumplimiento o no de los requisitos de acceso al servicio de ayuda domiciliaria.
- b) Apoyos familiares o sociales de que dispone el/la solicitante/a.
- c) Tipo de ayuda y número de horas de prestación del Servicio.
- d) Importe del precio público que corresponda.

Dicho informe se elevará al órgano municipal competente para resolver.

El órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dictará resolución sobre la solicitud presentada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la misma. Dicha resolución se notificará a la/s persona/s interesada/s. Transcurrido el plazo anterior sin que haya recaído la correspondiente resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud del servicio.

La resolución deberá contener, en todo caso y como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Decisión adoptada, en términos de concesión o denegación.
- b) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Cuando proceda la concesión del servicio, la resolución deberá contener además, los siguientes aspectos:

- Identificación de la/s persona/s beneficiaria/s de la prestación.
- Número de horas y periodicidad de la prestación.
- Cuantía a abonar por el/la solicitante en concepto de precio público.

La denegación de la solicitud de prestación, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza
- No aportar los datos o la documentación necesaria conforme a esta normativa.
- Corresponder la atención del/la solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.
- Otra causa debidamente motivada.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Artículo 10: Control y seguimiento

El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario/a será objeto de seguimiento periódico por los Servicios Sociales de Base del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano directamente con el/la beneficiario/a y con la entidad prestataria del servicio.

Al efecto, procederá la revisión de la prestación del servicio, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, cuando hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión, valorándose, en su caso, la continuidad del servicio, su modificación o extinción.

Se procederá a la revisión de las aportaciones económicas de los/as beneficiarios/as en la financiación del Servicio de forma anual o cuando exista una variación en el mismo.

Artículo 11: Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente y a propuesta de la Dirección de Bienestar Social, se determinará la suspensión temporal de la prestación del servicio, previa audiencia del/la interesado/a. Dicha resolución será notificada al/la beneficiario/a y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

Durante el período de suspensión el/la usuario/a no tendrá que abonar cuota alguna por este servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos :

- Ingreso en un centro hospitalario, por un periodo inferior a tres meses. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales

-La ausencia de la vivienda por motivos de disfrute de otros recursos ofrecidos por otras instituciones (Diputación) por un periodo de mes y medio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.

-La ausencia de la vivienda por vacaciones en un periodo anual inferior a un mes y medio a partir de la fecha del último servicio. Se podrán disfrutar las vacaciones en diferentes etapas, siendo su duración en cada caso no inferior a una semana. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.

-Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria, cuando no sean causa de extinción.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia del domicilio, la superación del plazo de suspensión establecido sin que haya retornado la persona usuaria a su domicilio será causa de extinción del servicio.

Artículo 12: Extinción del servicio

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que haya sido reconocida a un/a beneficiario/a se extinguirá:

1.-Por fallecimiento, renuncia o traslado definitivo del/la beneficiario/a a una residencia o a otro municipio.

2.-Por desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.

3.-Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

4.-Por no hacer efectivo el precio público a satisfacer por el servicio prestado.

5.-Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiarios/as de la Ayuda a Domicilio.

6.-Por no aportar la documentación que pudiera solicitarse en relación con el seguimiento del servicio reconocido.

7.-Por incumplimiento de las obligaciones fijadas para las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio.

8.-Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del Servicio.



Artículo 13: Derechos de los usuarios

Con carácter general, en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán respetarse los siguientes derechos de los/as usuarios/as:

- La confidencialidad respecto de todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del servicio.
- A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.
- A ser atendidos/as con el máximo respeto, corrección y comprensión y de forma individualizada y personalizada.
- A disponer de un programa de atención adecuado a las necesidades detectadas.
- A participar en la programación de las tareas.
- A la revisión de la evaluación de necesidades y de la intervención planificada, con objeto de verificar su adecuación.
- A ser informados/as por escrito y verbalmente, con la suficiente antelación, de las circunstancias que pudieran conllevar una modificación o suspensión en la prestación.
- A ser informados/as y, en su caso, orientados/as hacia otros servicios complementarios o alternativos que pudieran responder a sus necesidades.
- A presentar quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios.
- A ser informado/a sobre sus derechos y obligaciones.
- A ser informado/a de las tarifas aplicables al servicio.

Artículo 14: Obligaciones de los usuarios

-Comunicar con suficiente antelación los traslados fuera del domicilio que supongan una interrupción de la prestación del servicio.

-Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del Servicio a Domicilio esté prestando el servicio.

-Respetar las decisiones acordadas respecto a la prestación del Servicio.

-Tratar con el máximo respeto al personal del Servicio de Ayuda Domiciliaria.

-Colaborar con el personal del Servicio en la prestación del mismo.

-Informar de los cambios que se produzcan en su situación personal, económica o familiar que pudieran conllevar modificaciones en la modalidad, contenido o intensidad de la prestación o, en su caso, suspensión o extinción del servicio.

-Informar a los Servicios Sociales de Base de las posibles anomalías que se observen en la prestación del servicio por parte del/la Auxiliar Domiciliaria.

-Poner a disposición del/la Auxiliar Domiciliaria, los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas asignadas.

-Informar al personal técnico municipal de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que padezca o que pudieran sobrevenir durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

-Aportar la documentación necesaria para la tramitación y, en su caso, revisión del expediente.

-Abonar la aportación asignada del precio-hora, en el plazo señalado por cada servicio prestado así como por los servicios asignados pero no realizados por causa imputable al/la solicitante.

Artículo 15: Cálculo de la aportación económica

La aportación económica del/la usuario/a se determinará por el baremo de aportaciones según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Ingresos Anuales(U.F.N.)}/12 - (\text{Renta Básica mes Vigente según n}^\circ \text{ miembros UFN}) \times 10}{100}$$



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

$$R \times 1 + \frac{(\text{n}^\circ \text{ horas totales de servicio (U.F.N.)})}{100} = \text{Aportación mes}$$

Se establece como precio mínimo de aportación económica del/la beneficiario/a en la financiación del S.A.D. la cuantía de 6 €/mes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación íntegra a todas las solicitudes de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio que, a la fecha de su entrada en vigor, no hubiesen sido resueltas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Presidencia para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la aprobación, desarrollo y aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente normativa serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable vigente. Todo ello sin perjuicio de las competencias de desarrollo normativo y planificación de los servicios sociales que los artículos 9.2 y 10.1 de la Ley 5/1996, de 18 de octubre, atribuyen al Gobierno Vasco.

Segunda. La presente modificación de la Ordenanza de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.), entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.